

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia, Q., Veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

A Despacho se encuentra el proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS proveniente de la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Armenia Norte respecto del NNA ANDRES FAVIAN GONZÁLEZ VÉLEZ, con el fin avocar el conocimiento y determinar si se decreta la nulidad de lo actuado dentro de dicho proceso llevado a cabo ante el ente administrativo y proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, en este caso y como quiera que no se notificaron a todos los actores dentro del asunto, se decreta la nulidad de lo actuado, conforme al numeral 8 del art. 133 del CGP, conservando el valor probatorio de las pruebas, por lo que se procederá conforme al inciso 8 del art. 4 de la Ley 1878 de 2018, toda vez que la demanda reúne los requisitos de ley conforme al art. 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020, en consecuencia se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA Q.

RESUELVE:

Primero: AVOCAR el trámite de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS proveniente de la Defensoría de Familia del ICBF CENTRO ZONAL ARMENIA NORTE a favor de ANDRES FAVIAN GONZÁLEZ VÉLEZ y en consecuencia decrétese la nulidad de lo actuado, sin embargo el material probatorio recaudado conservará su validez.

Segundo: DAR a la acción el trámite previsto en el art. 100 del CIA, modificado por el art. 4 de la Ley 1878 del 09 de enero de 2018.

Tercero: NOTIFICAR personalmente a los señores LUISA FERNANDA VÉLEZ VALLEJO Y FABIAN GONZÁLEZ JARAMILLO, como progenitores del menor de edad, conforme al decreto 806 de 2020 que modificó parcialmente el art. 291 del CGP. A través del Centro de Servicios Judiciales se ordena la notificación personal de esta providencia, en las últimas direcciones físicas que aparecen en el dossier, se reitera que las mismas deben hacerse personalmente. Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva

Cuarto: COMISIONAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de manera inmediata, para que a través de dicha entidad se hagan las publicaciones respectivas a través de la página del ICBF: "Los niños buscan su hogar" y citar a medios de comunicación tales como Transmisora Quindío, con el fin de agotar la búsqueda de la familia extensa del menor de edad. Por Secretaría líbrese el oficio que corresponda.

Quinto: Por parte de las Asistentes Sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales se ordena la visita socio familiar al hogar donde se encuentra el niño, así como al hogar de los progenitores LUISA FERNANDA VÉLEZ VALLEJO Y FABIAN GONZÁLEZ JARAMILLO. Por la Secretaría líbrese la comunicación respectiva advirtiéndose el carácter prioritario de dicha visita.

Sexto: NOTIFICAR a la Procuradora en Asuntos de Familia y a esta Defensoría de Familia, así como enviar comunicación a la Procuraduría informándose la correspondiente pérdida de competencia por parte de la autoridad administrativa.

Séptimo: Una vez obre en autos la información anterior, pasan las diligencias para la decisión de fondo.

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

Firmado Por:

GLORIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ARMENIA QUINDÍO CERTIFICO:		
Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy	30-04-2021	Nro.
OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA		

JACQUELINE

**MARIN SALAZAR
JUEZ**

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02bec3c843808c3064a99ff7628bfb652c2af9427849d3149822d49e16987344

Documento generado en 29/04/2021 01:32:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Fijado el: 3 de mayo de 2021
Desfijar el: 10 de mayo de 2021
Oficina Asesora de Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil